

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DEL CANTON PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal I del numeral 7 del artículo 76 establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

Que, el artículo 229 de la Constitución del Ecuador determina que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 225 señala que el sector público comprende, entre otros, Las personas jurídicas creadas por acto normativo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Publicas, LOEP, en el numeral 2 del artículo 5 establece la constitución y creación de empresas públicas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Publicas, LOEP, en el literal b del artículo 7 establece como estará integrado el directorio de las empresas públicas, creadas por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Publicas, LOEP, en el numeral 13 del artículo 9 estipula que dentro de las atribuciones del directorio se encuentra la de nombrar a la Gerente el Gerente;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Publicas, LOEP, en el numeral 8 del artículo 11 establece como una atribución de la o del Gerente General está la de Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de Ley Orgánica de Empresas Publicas, LOEP;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Servicio Publico señala: “El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas”;

Que, el artículo 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del estado N° 405-08, literal a) determinan el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a servidores públicos, siempre y cuando estén comprendidos en el presupuesto institucional;

Que, de conformidad al artículo 400 del Código del Trabajo, el empleador puede descontar hasta un 10% de la remuneración que le adeude al trabajador, por concepto de los anticipos que hubiere concedido;

Que, la Ordenanza de creación de las Empresas Publicas Municipales en el numeral 13 del artículo 7 establece la designación del Gerente General de la Empresa Pública de Vivienda;

Que, la Resolución del directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo N°. EPMUVI-001-2014 dado y firmado en la ciudad de Portoviejo el 9 de octubre del año dos mil catorce aprueba la designación de la Lic. María del Rocío Astudillo Gutiérrez, como Gerente General de la empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo;

Que, en ejercicio de lo establecido en el numeral 9 del artículo 10 de la Ordenanza de Creación de la EPM PORTOVIVIENDA, es un deber y atribución del o la Gerente Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procedimientos que requiera la Empresas Publica de Vivienda del cantón Portoviejo, para su marcha adecuada, en marco de las Políticas y Objetivos aprobados por el directorio;

Que, la Empresa Pública Municipal de Vivienda del Cantón Portoviejo, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones celebradas el 05 de junio y el 04 de septiembre de 2014, respectivamente;

Que, es necesario establecer y expedir reglamentos para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración de la Empresa Publica Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales referidas en estos considerandos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO

Artículo 1.- Anticipos: Podrá solicitar anticipos de sus remuneraciones mensuales unificadas: la o el gerente, las y los servidores de las Empresa Pública Municipal de Vivienda que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de nombramientos provisionales o definitivo, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales; y los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, sujetos a plazo indefinido, que consten en el distributivo de sueldos y que perciban mensualmente su remuneración.

Artículo 2.- Tipos de anticipos. Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

- a) **Anticipo ordinario.-** Es aquel que se concede hasta por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada.
- b) **Anticipo extraordinario.-** Es aquel que se concede por un monto máximo de tres remuneraciones mensuales unificadas.

Artículo 3. Procedimiento para el otorgamiento del anticipo.- Para el otorgamiento de los anticipos, las y los solicitantes deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Llenar el formulario "SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACION", que estará disponible en el sistema de información de la institución.
En dicha solicitud se hará constar el monto en números y letras, tiempo a ser descontado, nombre y firma del solicitante.

- b) Las y los solicitantes que requieran un anticipo ordinario o extraordinario, presentaran la correspondiente solicitud hasta el décimo quinto día del mes para que la concesión del anticipo se conseda a finales del mismo mes.
- c) Las solicitudes de anticipo serán presentadas en la dirección financiera de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo, quien calificara la solicitud y otorgara el certificado que justifique la capacidad de pago.
- d) La renovación de los anticipos otorgados se realizara únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.
- e) La atención a las solicitudes se tramitara en función del *Certificado de Capacidad de Pago*, documento emitido por la dirección financiera de la Empresa Pública Municipal de Vivienda del cantón Portoviejo.
- f) El descuento del anticipo concedido a la o el solicitante se efectuara mensualmente, de manera prorrateada, durante el plazo convenido. En el mes de diciembre, el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Cuando el anticipo sea menor al 70% de la remuneración mensual unificada, se descontara en el mes de diciembre el 70 % del valor del anticipo concedido.

Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el descuento se efectuara en cuotas iguales, que no superen el 10 % de su remuneración mensual unificada.

- g) Las y los solicitantes podrán precancelar con fondos propios los anticipos otorgados con la finalidad de optar por otro anticipo.
- h) Los anticipos se entregaran mediante transferencia bancaria en la cuenta registrada del solicitante.
- i) No se podrán conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 4. Descuento por el anticipo concedido. Se procederá a los siguientes descuentos de acuerdo al anticipo solicitado:

- a) **Descuento en anticipo ordinario.** El valor del anticipo será descontado de la remuneración mensual de la y el solicitante en un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha que se otorgó el mismo.

Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el anticipo será hasta un monto correspondiente al 20% de su remuneración mensual unificada. En tal medida, el descuento al solicitante no excederá del 10 % de su remuneración mensual unificada.

- b) **Descuento en anticipo extraordinario.** El valor del anticipo será descontado, de manera prorrateada, de las remuneraciones mensuales de la y el servidor de nombramiento

dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la fecha de otorgamiento de este.

El tiempo máximo para el pago o recuperación de anticipos para las servidoras y servidores con contratos de servicios ocasionales será de acuerdo al plazo estipulado en el contrato. Esta misma consideración sea aplicable para el caso de las servidoras y servidores con nombramiento provisional.

El valor de este anticipo para las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, con contrato de plazo indefinido, será hasta un monto de dos (2) remuneraciones mensuales unificadas. Este valor será descontado dentro de un plazo de veinte (20) meses, descuento que no excederá del 10 % de su remuneración mensual unificada.

Artículo 5. Cesación de funciones. De producirse la cesación de funciones de la o el beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación de haberes no sean suficientes para la cancelación total del anticipo otorgado, la Dirección Financiera emitirá órdenes de cobro, a efectos de que se expidan los títulos de créditos respectivos y se proceda a su cobro mediante el inicio del procedimiento coactivo, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Artículo 6. Calificación de capacidad de pago. La dirección Financiera tendrá responsabilidad administrativa respecto del *Certificado de Capacidad de Pago*, documento que contiene la información sobre ingresos y descuentos del solicitante beneficiario, y que constituye la base para el otorgamiento del anticipo

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- En el no previsto en el presente instructivo se considerara la normativa vigente que rige la prestación de este beneficio para los servidores públicos.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Este reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Portoviejo, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince

María del Rocío Astudillo Gutiérrez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA
DEL CANTON PORTOVIEJO